

Sujeto Obligado: Secretaria de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **64/SFA-12/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la recurrente”, en contra de la Secretaria de Finanzas y Administración, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada con el folio número 00084816, mediante la cual solicitó:

“... solicito la siguiente información respecto del fideicomiso Evercore-Protege, cuyo patrimonio fideicomitado es el impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo Personal del Estado de Puebla, al tenor de las siguientes:

- El nombre del servidor público y de la persona física o moral que presente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario.*
- La unidad administrativa responsable del fideicomiso.*
- El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.*
- Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificado, de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto.*
- Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria”*

Medio para recibir notificaciones: Vía INFOMEX – Sin costo

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

II. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto que antecede, manifestando lo siguiente:

“... hago de su conocimiento que se pone a su disposición el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0144 para consulta directa en esta dependencia, previa cita...”

III. El cinco de abril de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico INFOMEX, la recurrente interpuso recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Comisión”, acompañado de sus anexos.

IV. El ocho de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de mérito el número de expediente 64/SFA-12/2016, y toda vez que era necesario la ratificación del recurso de revisión, señaló que transcurrido dicho término se acordara lo procedente.

V. El quince de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión tuvo a la recurrente, a través de correo electrónico, remitiendo a este Órgano Garante su escrito de ratificación del medio de impugnación planteado, y toda vez que de las constancias agregadas al expediente al rubro indicado, se encontraba agregada la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no obstante de manifestaciones vertidas por la recurrente, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera el informe correspondiente a lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de la materia, del mismo modo agregara las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente el Coordinador General Jurídico de la Comisión turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su estudio y proyecto de resolución.

VI. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios ordenó remitir el presente expediente a la Coordinación General Jurídica de la Comisión, manifestando que toda vez que el recurso fue interpuesto por falta de respuesta, la Coordinación General Jurídica de la Comisión debió requerir al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que rindiera el informe que establece las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

VII. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Coordinación General Jurídica de la Comisión, requirió al Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, rindiera el informe de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

VIII. El dos de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, mediante auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó que si hubo repuesta a la solicitud de acceso a la información, en tiempo y forma.

Sujeto Obligado:	Secretaria de Finanzas y Administración.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud:	00084816
Folio del Recurso de Revisión:	RR00002416
Expediente:	64/SFA-12/2016

IX. El diez de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera el informe correspondiente a lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de la materia, del mismo modo agregara las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerará pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente el Coordinador General Jurídico de la Comisión turnó el expediente a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

X. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez ordenó remitir el presente expediente y las constancias que lo integran a la Coordinación General Jurídica de este Órgano Garante a efecto de que esta lo devolviera a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, quien con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis previamente tuvo por recibido y radicado el mismo, a efecto de no modificar o alterar la esencia del auto de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, quien únicamente ordenó mediante dicho auto la regularización del procedimiento que nos ocupa, en virtud de la omisión que noto en la substanciación del mismo.

XI. El seis de junio de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión acordó que mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, dejó sin efectos el auto de radicación de quince de abril de dos mil dieciséis, dado que se advirtió que en el medio de impugnación el motivo de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

inconformidad lo era la falta de respuesta a la solicitud der acceso, por lo que ante esa situación, la Ley de la materia prevé un procedimiento específico en términos del artículo 84 de la Ley en referencia, el cual una vez substanciado, en términos del último párrafo de dicha disposición legal, se procede en todo caso, a la admisión del recurso de revisión, por lo que la Coordinación ordenó reponer el procedimiento, mismo que al haber sido desahogado en términos de lo expuesto, se procedió a turnar el expediente a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

XII. El nueve de junio de dos mil dieciséis, toda vez que el debido proceso es un [principio legal](#) por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, en el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del [proceso](#), la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez ordenó reponer el procedimiento a partir del auto de admisión que obra dentro de los autos del expediente en referencia, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, así mismo se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; por otra parte, se tuvo por entendida la negativa para la difusión de sus datos personales.

XIII. El veinte de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto al auto que antecede. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIV. El seis de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió toda vez que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión, que había emitido un

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

alcance de respuesta a la recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso, asimismo, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XV. El quince de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XVI. El veinte de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que si bien es cierto la recurrente considera que hubo falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establece el artículo 5 fracción XXIV

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

de la Ley de la materia y atendiendo a las pretensiones de la recurrente, con fundamento en el artículo 78 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene como causa de procedencia del recurso, cambio de modalidad de la entrega de la información solicitada sin causa justificada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...
IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia".

La recurrente solicitó la siguiente información respecto del fideicomiso Evercore-Protege, cuyo patrimonio fideicomitado es el impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo Personal del Estado de Puebla; para su mejor análisis, se procede a dividir la solicitud formulada por la recurrente ante el Sujeto Obligado en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

1. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que presente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario.
2. La unidad administrativa responsable del fideicomiso.
3. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.
4. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificado, de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto.
5. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria”

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, contestando que ponía a disposición de la recurrente el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/0144 para consulta directa en dicha dependencia, previa cita, sin embargo, es importante mencionar que uno de los elementos que debe contener la solicitud de acceso es la modalidad en que se solicita la información, tal y como lo establece el artículo 49 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, situación que en el caso que se analiza, fue requerido el acceso a la información en modalidad electrónica vía INFOMEX, para mayor comprensión se reproduce a la letra el contenido del artículo referido:

*“**ARTÍCULO 49.** La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*V. La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o **medios electrónicos.***

De manera opcional, en los formatos se podrán pedir datos que permitan definir el perfil del solicitante únicamente con fines estadísticos, así como otros que faciliten la localización de la información solicitada.”

La hoy recurrente interpuso el recurso de revisión considerando que hubo falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, sin embargo, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establece el artículo 5 fracción XXIV de la Ley de la materia y atendiendo a las pretensiones de la recurrente, con fundamento en el artículo 78 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

Pública del Estado, se tiene como causa de procedencia del recurso, cambio de modalidad de la entrega de la información solicitada sin causa justificada.

En cuanto hace al Sujeto Obligado al rendir su informe conforme lo establece las fracciones I y II del artículo 84, así como de la fracción II del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, manifestó que lo argumentado por la hoy recurrente en su escrito de recurso de revisión en cuanto que no se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información era falso, toda vez que de las constancias se podía advertir que el día treinta de marzo del año en curso, mediante el sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00084816, anexando a sus respectivos informes las constancias para acreditar sus aseveraciones.

Pese a lo anterior, el seis de julio del año en curso, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

1. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que presente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario.

“Guillermo Edmundo Bernal Miranda, actual Secretario de Finanzas y Administración, es quien representa al Fideicomitente; Evercore, Casa de bolsa, S.A. de C.V., representa al Fiduciario; y Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de c.v, Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios Santa Fe, S.A. de C.V., Museo Barroco, S.A de C.V, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y el Gobierno del Estado, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y Administración, como Fideicomisario en Segundo Lugar.”

2. La unidad administrativa responsable del fideicomisario.

“La Dirección de Tesorería, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, es quien, en términos del Reglamento Interior de la Propia Secretaría, registra los Fideicomisos en los que interviene el Gobierno del Estado de Puebla.”

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

3. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.

“Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso son destinados para el pago de obligaciones a cargo del Gobierno del Estado derivadas de los proyectos en él inscritos, en términos de las Cláusulas Seis y Siete del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago F/0144; asimismo, se le informa que dichos recursos son de origen público y se derivan de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal realizada por el Gobierno del Estado a través de esta Secretaría.”

4. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificado, de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto.

“De conformidad con la Cláusula Dieciséis del citado Contrato de Fideicomiso, éste podrá extinguirse en caso de que el cumplimiento de sus fines se imposible o de que hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades pactadas con los Fideicomisarios en Primer Lugar y a cualquier tercero en términos de lo establecido en el propio Contrato.”

5. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria”

“Los contratos de obras y/o servicios relacionados con el Fideicomiso no obran en posesión de esta Secretaría, por lo que deberá solicitarse dicha información a las unidades administrativas competentes.”

Por cuanto hace a los honorarios de la institución fiduciaria, éstos se desglosan de la siguiente manera:

- a) *Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/10 M.N.), más el I.V.A. correspondiente.*
- b) *En su caso, por cada modificación al contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente.*

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber a la recurrente la información solicitada; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, dio a la recurrente acceso a la información, proporcionándole la información que fuera solicitada por la recurrente, en la modalidad requerida.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración.
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud: 00084816
Folio del Recurso
de Revisión: RR00002416
Expediente: 64/SFA-12/2016

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO